## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***Iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios***, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura,a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

## Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo establecer como obligación del Estado y los municipios que los proyectos de inversión productiva, deberán ser respaldada en los instrumentos de planeación; o en su caso, estar plenamente justificados y que por caso fortuito requieran ser atendidos, así como establecer que los instrumentos de planeación sean publicados en el Periódico Oficial del Estado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

1. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
2. El propósito de la planeación estratégica, está concebida para impulsar un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo, ayudando a la definición de metas y objetivos orientados para la toma de decisiones que transcienden al entorno social, político y económico del Estado y que contribuyen a su desarrollo.
3. El manejo adecuado de la deuda pública promueve la estabilidad económica e influye en el desarrollo de los mercados financieros, ahora bien, dicha deuda en el Estado debe estar directamente relacionada con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo en sus líneas de acción el rubro de Gasto Público relacionado con la alienación entre la planeación estratégica y la programación del presupuesto, así como la Cartera de Proyectos que refiere la propuesta de presupuesto de inversión estatal, regional, subregional y municipal derivada de los instrumentos de planeación.

Derivado de lo anterior, considera la iniciante que toda solicitud de deuda pública, deberá estar respaldada en los planes y programas Estatales y municipales; o estar ampliamente justificada, como aquellas que por caso fortuito requieran ser atendidas a través de este mecanismo.

1. Pretende la iniciante, que se de orden a los financiamientos que soliciten los municipios o Estado, debiendo tener un fin concreto y lograr el cumplimiento de metas establecidas en los instrumentos de planeación, evitando entonces que puedan estar basadas en ocurrencias o actos de poco beneficio social.
2. En ese orden de ideas, las acciones fuera de los instrumentos de planeación que obliguen al Estado o municipios a contratar deuda para su atención, serán solo las derivadas de casos fortuitos, entendiéndose como los sucesos que normalmente acontecen y que son la consecuencia ordinaria de las fuerzas naturales.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente **al oficio circular número 79, correspondiente a la Iniciativa para  adicionar una fracción III al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones, un segundo párrafo al artículo 4, con las fracciones I a VII, así como un tercer y cuarto párrafos, recorriendo en su orden los subsecuentes párrafos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** enviada por la Sexagésima Cuarta Legislativa del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 21 DE MAYO DE 2019.**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARIA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURAN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS FORMULADAS RESPECTO A LA INICIATIVA PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, CON LAS FRACCIONA I A VII, ASÍ COMO UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

**1) Respecto a la fracción III del artículo 2°:**

Se establece la adición del concepto “*caso fortuito*”. De la propuesta de definición, se desprenden dos causas de Caso Fortuito, excluyendo cualquier acontecimiento que normalmente sea consecuencia ordinaria de las fuerzas naturales y centrándose únicamente en acontecimientos que no pudieron ser previstos por la inteligencia humana.

Derivado de lo anterior y toda vez que existe una definición general con una excepción específica al concepto “Caso fortuito”, se considera que el texto propuesto no tiene los alcances para justificar o invalidar los supuestos que no fueron contemplados en algún instrumento de planeación de forma previa.

De igual forma, se considera que el concepto sugerido no cumple con el objetivo general de la iniciativa por lo que no es necesaria su adición al ordenamiento jurídico.

**2) Sobre la adición al artículo 4° de los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto:**

La Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene como objeto, sentar las bases, requisitos, procedimientos y mecanismos para garantizar, avalar y pagar la deuda pública y obligaciones a cargo del Estado y sus municipios, con base en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la exposición de motivos se desprende que toda solicitud de deuda pública deberá estar respaldada en los planes y programas Estatales o municipales, o estar ampliamente justificada, sin embargo el texto normativo que se propone se encuentra encaminado a los proyectos de inversión pública productiva, los cuales forman parte de los mecanismos de disciplina financiera considerados dentro de instrumentos de planeación, por lo que, se considera que las reformas no atienden al objeto de la Ley de Deuda Pública, sino a la Ley de Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siendo éste, en su caso el instrumento idóneo para la reforma.

En ese orden de ideas, el objetivo principal de la iniciante ya se encuentra contemplado en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues dicho ordenamiento legal establece estrictos procedimientos y requisitos para la planeación y ejecución de los proyectos de inversión productiva, e inclusive su modificación, considerando entonces que el ejercicio de los recursos públicos se encuentra limitado no sólo a los instrumentos de planeación sino a los correspondientes presupuestos de egresos, que correspondan a sus prioridades y estrategias observando las diversas disposiciones que en dicha Ley se precisan.

Sobre la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los diversos instrumentos de planeación se considera que dicha disposición ya se encuentra contemplada en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en los siguientes artículos:

* Plan Estatal de Desarrollo: Artículo 48, fracción VII, inciso b)
* Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial: Artículo 29, fracción VI.
* Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas: Artículo 71, párrafo cuarto.
* Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de cada municipio: Artículo 33, fracción I bis 1; Artículo 34, fracción III; Artículo 58, fracción X, incisos a) y b).

Ahora bien, en cuanto a la publicación de los diversos instrumentos de planeación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se considera innecesaria la referencia ya que este supuesto está contemplado en el artículo 36 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.